

Decreto de 20 de Marzo, concediendo privilegio al señor W. Teller para elaborar la piedra artificial schillingger.

El Presidente de la República, á sus habitantes,
—Sabad: Que el Cengreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º Concédese al señor W. Teller privilegio esclusivo de elaborar en la República, por el término de diez años, el material conocido con el nombre de *piedra artificial schillingger* para aceras, pavimentos, &c., por el procedimiento hasta ahora usado.

Art. 2º Por igual término se concede al mismo señor Teller el permiso de importar libre de impuestos fiscales y locales, el cemento adecuado para la confección de dicha piedra.

Art. 3º Para que el expresado señor Teller pueda gozar de los privilegios anteriores, deberá enseñar cada año los procedimientos de la industria referida, á cuatro individuos designados por el Gobierno.

Art. 4º El concesionario perderà este derecho si dentro de un año no hubiese empezado à poner en práctica esta industria.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara del Sanado—Managua, Marzo 18 de 1879.—B. Morales, S. P.—Ramon Saenz, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.
—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Marzo 19 de 1879—Ag. Pasos, D. V. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Modesto Barrios, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, 20 de Marzo de 1879—Joaquín Zavala—El Ministro de Hacienda—E. Benard.